

NOTA CONCEPTUAL

CAMPAÑA PARA EL BUEN TRATO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EL MUNDO

1. INTRODUCCIÓN

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En sus artículos 15, 16 y 17 otorga protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, y protección de la Integridad Personal (física y mental), respectivamente.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño CDN, además de señalar en su artículo 2 el principio de no discriminación, en el artículo 19 se protege a los niños y niñas de toda forma de violencia. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El Derecho Fundamental del niño, la niña y los adolescentes a la Integridad física y personal, se relaciona con el Derecho Fundamental a la Vida y al Desarrollo personal y social, en la máxima medida de lo posible.

En el artículo 37 de la CDN se prohíbe expresamente que los niños sean sometidos a torturas, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Todas las formas de abuso físico, sexual y emocional contra niñas y niños pueden tener graves consecuencias negativas de salud física, mental y reproductiva a corto y largo plazo. Esto incluye lesiones físicas, infecciones de transmisión sexual, ansiedad, depresión, ideas suicidas, embarazos no deseados y en algunos casos la muerte. La evidencia sugiere que el estrés tóxico asociado con la exposición a la violencia en la infancia puede afectar el desarrollo del cerebro y dañar a otros partes del sistema nervioso, con consecuencias de por vida ¹.

Por tanto, niños y niñas con discapacidad deben recibir siempre un buen trato, al igual que los demás niños y niñas, eliminando toda forma de violencia y abuso. Este mensaje debe ser internalizado por sus familias, cuidadores, educadores y la sociedad en su conjunto. Es deber de los Estados Partes velar por el cumplimiento de la normativa internacional.

Un buen trato producirá efectos positivos en el desarrollo físico y psíquico de los niños.

Ninguna discapacidad u otra condición que se presente en estos titulares de derechos es justificación para agravarlos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

En la Estrategia de protección de la infancia del 2008 de UNICEF, se señala que “Es fundamental prevenir la violencia, la explotación y el abuso así como darles respuesta a fin de asegurar el derecho de los niños a la supervivencia, el desarrollo y el bienestar. La visión y el enfoque de UNICEF consiste en crear un entorno de protección en el que los niños y las niñas puedan crecer libres de toda forma de violencia y explotación sin tener que separarse innecesariamente de sus familias, en el que las leyes, los servicios, las conductas y las prácticas reduzcan al mínimo la vulnerabilidad de los niños, aborden los factores de riesgo conocido y fortalezcan la propia resiliencia de los niños”ⁱⁱ.

Destacamos que este enfoque se basa “en el respeto de los derechos humanos”ⁱⁱⁱ y promueve que “el éxito de la protección de la infancia radica en la prevención”^{iv}.

Por su parte, el informe sobre el “Estado mundial de la Infancia 2013 Unicef”, en relación a niños y niñas con discapacidad, señala que la discriminación en su contra “... les hacen desmedidamente vulnerables a la violencia, el abandono y los malos tratos. Algunas formas de violencia se dan sólo con los niños y niñas con discapacidad. Pueden producirse en forma de un tratamiento orientado a modificar su conducta, como, por ejemplo, la electroconvulsión, la terapia con fármacos o el electroshock. En muchos países, a las niñas con discapacidad se las somete a una esterilización forzosa o se les obliga a abortar”^v.

Según el mismo informe, “los niños con discapacidad son entre 3 y 4 veces más proclives a padecer violencia. Equipos de investigación de la Universidad John Moores de Liverpool y de la OMS practicaron el primer análisis sistemático de los estudios existentes sobre violencia contra los niños con discapacidad, que incluía un metanálisis. El examen analizó 17 estudios de países de altos ingresos, debido a que no había estudios de países de bajos y medianos ingresos con la calidad necesaria”^{vi}.

Dicha investigación estima que los niños con discapacidad presentan un riesgo mayor de experimentar violencia que sus compañeros sin discapacidad: 3.7 veces más proclives a padecer modalidades combinadas de violencia, 3.6 veces más propensos a ser víctimas de violencia física y 2.9 veces a padecer violencia sexual. Los niños con discapacidad intelectual presentan 4.6 veces más probabilidades de ser víctimas de la violencia sexual que aquellos sin discapacidad^{vii}.

La explicación que se da en el informe de Unicef es que los niños con discapacidad incurren en un riesgo mucho mayor de padecer violencia porque, en primer lugar, atender a un niño o niña con discapacidad puede “suponer una carga mayor” para los progenitores, con lo que aumenta el riesgo de malos tratos. En segundo lugar, las cifras de niños y niñas con discapacidad que se ingresan a instituciones siguen siendo elevadas, lo cual constituye un importante factor de riesgo de abuso sexual y físico. Finalmente, los impedimentos que afectan a la comunicación hacen que algunos niños sean especialmente vulnerables, ya que no podrían denunciar experiencias de abuso^{viii}.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas es el órgano constituido por expertos independientes que monitorea la implementación de la Convención por los Estados Partes. Entre sus funciones, realiza recomendaciones en relación a los informes de los países, y por tanto, constituye jurisprudencia. Durante las sesiones del Comité (2011-2017), de un total de 61 revisiones, encontramos 25 recomendaciones a países en relación a la eliminación de la violencia contra niños y niñas con discapacidad (artículo 7 de la Convención).^{ix}

Cuando se trata del artículo 16, sobre la protección a la explotación, violencia y abuso en personas con discapacidad, detectamos 52 referencias a niños y niñas con discapacidad, de un total de 60 revisiones de informes de Estados por el mencionado Comité en derechos humanos^x.

A su vez, este órgano de Tratado solicita que se tengan estadísticas específicas respecto a la violencia en niños con discapacidad en el caso de 5 países, y datos de violencia a personas con discapacidad a otros 4 países, de un total de 55 revisiones en relación al artículo 31 de la CDPD^{xi}.

Los 10 años de la entrada en vigor de la CDPD es un momento propicio para reflexionar sobre los retos que aún están pendientes en su aplicación, haciendo hincapié en la necesidad de aumentar la conciencia del derecho de niños, niñas y adolescentes con discapacidad al buen trato, promoviendo el desarrollo de sinergias y alianzas entre todas las partes interesadas.

En este contexto, se propone llevar a cabo una campaña para el buen trato de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el mundo.

De esta manera, nos unimos a la visión de “un mundo en el que cada niño crece sin violencia” que promueve la Alianza Global para poner Fin a la Violencia Contra los Niños (www.end-violence.org), donde UNICEF es miembro fundador, así como también adherimos al compromiso de UNICEF con los derechos y necesidades de niñas y niños que viven en situaciones de vulnerabilidad^{xii}.

3.- OBJETIVOS

a. Objetivo general:

Aumentar la toma de conciencia mundial sobre el buen trato hacia niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en especial fomentando el mensaje hacia las familias, cuidadores, educadores y la sociedad en su conjunto.

b. Objetivos específicos:

- Compartir los “10 Principios” para el buen trato de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Estos principios enfatizan los hitos más relevantes para la toma de conciencia hacia el buen trato, y son formulados de una manera entendible por las diferentes comunidades y regiones en el mundo.

- Promover el buen trato de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, a través de un mensaje audiovisual, incluyendo lenguaje de señas y material impreso. El video y el material impreso se basarán en los 10 Principios indicado en el objetivo anterior.
- Exhibir mensajes audiovisuales en que actores, organizaciones o agencias vinculados al tema se pronuncian.
- Efectuar el lanzamiento de la campaña en actos regionales programados.
- Promover el desarrollo de sinergias para el cumplimiento de los objetivos mencionados.

4.- Aspectos logísticos

- Prever sistemas de comunicación e información adecuados, lengua de señas y formatos accesibles, tanto para la producción del material audiovisual como para el lanzamiento;
- Proporcionar interpretación simultánea para el evento en el lugar, como también para el material audiovisual que se difundirá;
- La convocatoria debe extenderse a los representantes de Estados Partes, sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, agencias internacionales y otras partes interesadas.
- Es importante la participación de los medios de comunicación, tanto locales como internacionales, en los actos de lanzamiento.

5. DURACIÓN DE LA CAMPAÑA PROPUESTA

Su inicio será en el segundo semestre del año 2018 los lanzamientos regionales se desarrollarán también durante el 2019.

ⁱ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents: Theory of Change 2017, p.12.

ⁱⁱ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estrategia de protección de la infancia de UNICEF 2008, p.2.

ⁱⁱⁱ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estrategia de protección de la infancia de UNICEF 2008, p.2.

^{iv} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estrategia de protección de la infancia de UNICEF 2008, p.2.

^v Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2013: “Niñas y niños con discapacidad”, Resumen Ejecutivo, p. 11.

^{vi} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2013: “Niñas y niños con discapacidad”, Resumen Ejecutivo, p. 12.

^{vii} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2013: “Niñas y niños con discapacidad”, Resumen Ejecutivo, p. 12.

^{viii} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2013: “Niñas y niños con discapacidad”, Resumen Ejecutivo, p. 12.

^{ix}International Disability Alliance (IDA), IDA’s Compilation of the CRPD Committee’s Concluding Observations (2017), p. 83-102.

^x International Disability Alliance (IDA), IDA’s Compilation of the CRPD Committee’s Concluding Observations (2017), p. 224-243.

^{xi} International Disability Alliance (IDA), IDA’s Compilation of the CRPD Committee’s Concluding Observations (2017), p. 417-431.

^{xii} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents: Theory of Change 2017, p.13.